



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 11 de julio de 2023
(OR. en)

11601/23

**Expediente interinstitucional:
2023/0262 (NLE)**

**PECHE 291
FAO 29**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	11 de julio de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2023) 437 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Comisión General de Pesca del Mediterráneo y por la que se deroga la Decisión (UE) 2019/869

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2023) 437 final.

Adj.: COM(2023) 437 final



Bruselas, 11.7.2023
COM(2023) 437 final

2023/0262 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la
Comisión General de Pesca del Mediterráneo y por la que se deroga la Decisión (UE)
2019/869**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a una Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en las reuniones de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo durante el período 2024-2028 en relación con la adopción prevista de medidas de conservación y ordenación.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Convenio constitutivo de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo

El Convenio constitutivo de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (Convenio CGPM) tiene por objeto garantizar la conservación y el aprovechamiento sostenible, desde el punto de vista biológico, social, económico y medioambiental, de los recursos marinos vivos, así como el desarrollo sostenible de la acuicultura en la zona del Convenio. El Convenio CGPM entró en vigor en 1952. En 1963, 1976, 1997 y 2014 se aprobaron enmiendas al Convenio CGPM.

La Unión Europea es Parte contratante en el Convenio CGPM, al haberse adherido a este en virtud de la Decisión 98/416/CE del Consejo¹. Bulgaria, Grecia, España, Francia, Croacia, Italia, Chipre, Malta, Rumanía y Eslovenia también son Partes contratantes en el Convenio CGPM.

2.2. Comisión General de Pesca del Mediterráneo

La Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM) es el órgano establecido por el Convenio CGPM para garantizar la conservación y el aprovechamiento sostenible, desde el punto de vista biológico, social, económico y medioambiental, de los recursos marinos vivos, así como el desarrollo sostenible de la acuicultura en el Mediterráneo, el mar Negro y las aguas comunicantes. Adopta medidas de conservación y ordenación para gestionar los recursos pesqueros de los que es responsable.

Como miembro de la CGPM, la UE tiene derecho de participación y de voto en sus decisiones. Existe una declaración de competencia de la UE en relación con el Convenio CGPM. La UE ejerce los derechos de voto de sus Estados miembros que son Partes contratantes: cuando vota la UE, ningún Estado miembro de la UE vota y viceversa. La CGPM adopta sus decisiones por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes y votantes.

2.3. Decisiones de la CGPM

La CGPM está facultada para adoptar medidas de conservación y ordenación de las pesquerías de las que es responsable, medidas que son vinculantes para las Partes contratantes.

De conformidad con el artículo 13, apartado 3, del Convenio CGPM, las medidas entran en vigor ciento veinte días después de la fecha en que la CGPM las notifica a las Partes contratantes. Las Partes contratantes que presenten una objeción a las medidas adoptadas por la CGPM dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de notificación no estarán obligadas a llevar a efecto dicha medida. En caso de que más de un tercio de las Partes

¹ DO L 190 de 4.7.1998, p. 34.

contratantes presente objeciones, las demás Partes contratantes quedarán exentas de la obligación de llevar a efecto dicha medida.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UE

La posición que debe adoptarse en nombre de la UE en las reuniones anuales de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) se establece actualmente según una estrategia de dos niveles. Una Decisión del Consejo establecerá los principios rectores de la posición de la UE con una perspectiva plurianual que posteriormente los servicios de la Comisión ajustan para cada reunión anual mediante documentos oficiosos que deben ser refrendados por el Consejo.

En el caso de la CGPM, este enfoque se aplica mediante la Decisión (UE) 2019/869 del Consejo, de 14 de mayo de 2019, que establece la posición de la Unión en la CGPM para el período 2019-2023. La Decisión contiene principios generales, pero también tiene en cuenta en la medida de lo posible las características específicas de la CGPM. Expone además el proceso normal para establecer cada año la posición de la UE, a petición de los Estados miembros.

La Decisión (UE) 2019/869 del Consejo incorporó los principios de la nueva política pesquera común, establecida en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo², teniendo asimismo en cuenta los objetivos expuestos en la Comunicación de la Comisión sobre la dimensión exterior de la política pesquera común³. Por otra parte, adaptó la posición de la UE al Tratado de Lisboa.

La Decisión (UE) 2019/869 del Consejo prevé una evaluación y, cuando proceda, una revisión de la posición de la UE antes de la reunión anual de 2024. Por consiguiente, la presente propuesta establece la posición de la UE en la CGPM para el período 2024-2028, sustituyendo así a la Decisión (UE) 2019/869 del Consejo.

La presente propuesta tiene en cuenta, en relación con la pesca, el Pacto Verde Europeo, en particular las Estrategias de Biodiversidad⁴, Adaptación al Cambio Climático⁵ y «De la Granja a la Mesa»⁶. También tiene en cuenta la Estrategia sobre el Plástico⁷ y el Plan de

² Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

³ COM(2011) 424, de 13 de julio de 2011.

⁴ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030. Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas» [COM(2020) 380 final].

⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Forjar una Europa resiliente al cambio climático. La nueva estrategia de adaptación al cambio climático de la UE» [COM(2021) 82 final].

⁶ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia “de la granja a la mesa” para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente» [COM(2020) 381 final].

⁷ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Una estrategia europea para el plástico en una economía circular» [COM(2018) 28 final].

Acción «Contaminación Cero»⁸. Tiene en cuenta, además, la Comunicación conjunta sobre gobernanza internacional de los océanos⁹.

La actual revisión también tiene en cuenta los compromisos asumidos por la UE a nivel internacional en relación con el Mediterráneo y el Mar Negro en la Declaración Ministerial de Malta MedFish4Ever¹⁰, en la Declaración Ministerial de Sofía¹¹ y en la Estrategia 2030 de la CGPM para la pesca y la acuicultura sostenibles en el Mediterráneo y el Mar Negro¹².

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

Los «actos que surtan efectos jurídicos» incluyen los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas del Derecho internacional que regulan el organismo en cuestión, y aquellos instrumentos que, aunque no tengan fuerza vinculante, con arreglo al Derecho internacional, puedan influir de manera determinante en «el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»¹³.

4.1.2. Aplicación al presente caso

La CGPM es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el Convenio CGPM.

Los actos que debe adoptar la CGPM constituyen actos que surten efectos jurídicos. Los actos previstos son vinculantes con arreglo al Derecho internacional de conformidad con el artículo 13 del Convenio CGPM y pueden influir de manera determinante en el contenido de normativa de la UE, a saber:

el Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada¹⁴;

el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común¹⁵; y

⁸ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «La senda hacia un planeta sano para todos. Plan de Acción de la UE: “Contaminación cero para el aire, el agua y el suelo”» [COM(2021) 400 final].

⁹ Comunicación conjunta al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Establecer el rumbo para un planeta azul sostenible» [JOIN(2022) 28 final].

¹⁰ Declaración ministerial de Malta MedFish4Ever. Conferencia ministerial sobre la sostenibilidad de la pesca en el Mediterráneo (Malta, 30 de marzo de 2017).

¹¹ Declaración ministerial de Sofía, Conferencia de alto nivel sobre pesca y acuicultura en el mar Negro (Sofía, 7 de junio de 2018).

¹² FAO. 2021. Estrategia 2030 de la CGPM para la pesca y la acuicultura sostenibles en el Mediterráneo y el Mar Negro. Roma. <https://doi.org/10.4060/cb7562en>

¹³ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

¹⁴ DO L 286 de 29.10.2008, p. 1.

el Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores¹⁶.

Los actos previstos ni completan ni modifican el marco institucional del Convenio CGPM.

Por lo tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la UE. Si ese acto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo y el contenido principales del acto previsto se refieren a las pesquerías. La base jurídica que establece los principios que deben reflejarse en esta posición es el Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 43, apartado 2, del TFUE. La Decisión sustituirá a la Decisión (UE) 2019/869 del Consejo, que abarca el período 2019-2023.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 43, apartado 2, del TFUE, en relación con su artículo 218, apartado 9.

¹⁵ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

¹⁶ DO L 347 de 28.12.2017, p. 81.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Comisión General de Pesca del Mediterráneo y por la que se deroga la Decisión (UE) 2019/869

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión 98/416/CE del Consejo¹, la Unión celebró el Convenio constitutivo de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (Convenio CGPM). Bulgaria, Chipre, Croacia, Eslovenia, España, Francia, Grecia, Italia, Malta y Rumanía también son partes contratantes en el Convenio CGPM.
- (2) La Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM) adopta medidas para garantizar la conservación a largo plazo y el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y el desarrollo sostenible de la acuicultura en la zona de aplicación del Convenio CGPM. Tales medidas pueden convertirse en vinculantes para la Unión.
- (3) El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo² establece que la Unión debe garantizar que las actividades pesqueras y la acuicultura sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios. Asimismo, dispone que la Unión debe aplicar el criterio de precaución a la gestión pesquera y procurar asegurar que la explotación de los recursos biológicos marinos vivos restablezca y mantenga las poblaciones de especies capturadas por encima de los niveles que puedan producir el rendimiento máximo sostenible. También establece que la Unión ha de adoptar medidas de gestión y conservación basadas en los mejores dictámenes científicos disponibles, apoyar el desarrollo de conocimientos y asesoramiento científicos, eliminar gradualmente los descartes y fomentar los métodos de pesca que contribuyan a una pesca más selectiva y a la prevención y la reducción, en la medida de lo posible, de las capturas no deseadas, y a una pesca con escaso impacto sobre el ecosistema marino y los recursos pesqueros. Además, el Reglamento (UE) n.º 1380/2013

¹ Decisión del Consejo de 16 de junio de 1998, relativa a la adhesión de la Comunidad Europea a la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (DO L 190 de 4.7.1998, p. 34).

² Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

establece específicamente que la Unión debe aplicar dichos objetivos y principios en sus relaciones exteriores en materia de pesca.

- (4) En consonancia con las Estrategias de Biodiversidad³, Adaptación al Cambio Climático⁴ y «De la Granja a la Mesa»⁵, es esencial proteger la naturaleza e invertir la degradación de los ecosistemas. Los riesgos derivados del cambio climático y la pérdida de biodiversidad no deben poner en peligro la disponibilidad de los bienes y servicios que unos ecosistemas marinos sanos proporcionan a los pescadores, las comunidades costeras y la humanidad en general.
- (5) La Estrategia sobre el Plástico⁶ hace referencia a medidas específicas para reducir el vertido de plásticos y la contaminación marina, así como la pérdida o el abandono de artes de pesca en el mar. Además, el Plan de Acción «Contaminación Cero»⁷ tiene por objeto reducir en un 50 % los residuos plásticos en el mar y en un 30 % los microplásticos vertidos al medio ambiente.
- (6) En el marco de la Comunicación conjunta sobre gobernanza internacional de los océanos⁸, la protección y conservación de la biodiversidad marina son prioridades clave de la acción exterior de la UE. La UE es el actor más destacado en las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) y en los organismos pesqueros de todo el mundo. En ella, la UE promueve la sostenibilidad de las poblaciones de peces y una toma de decisiones transparente basada en dictámenes científicos sólidos, y refuerza la investigación científica y el cumplimiento.
- (7) Como se indica en las conclusiones de la Conferencia ministerial sobre sostenibilidad de la pesca en el Mediterráneo, que adoptó la Declaración Ministerial de Malta MedFish4Ever el 30 de marzo de 2017, y de la Conferencia de alto nivel sobre pesca y acuicultura en el Mar Negro, que adoptó la Declaración Ministerial de Sofía el 7 de junio de 2018, la promoción de medidas destinadas a apoyar la recogida de datos y la evaluación científica, establecer un marco de gestión de la pesca basada en los ecosistemas, desarrollar una cultura de cumplimiento para eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, apoyar la pesca y la acuicultura sostenibles a pequeña escala y garantizar una mayor solidaridad y coordinación es fundamental para la acción de la Unión en la CGPM.

³ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030. Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas» [COM(2020) 380 final].

⁴ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Forjar una Europa resiliente al cambio climático. La nueva estrategia de adaptación al cambio climático de la UE» [COM(2021) 82 final].

⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia “de la granja a la mesa” para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente» [COM(2020) 381 final].

⁶ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Una estrategia europea para el plástico en una economía circular» [COM(2018) 28 final].

⁷ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «La senda hacia un planeta sano para todos. Plan de Acción de la UE: “Contaminación cero para el aire, el agua y el suelo”» [COM(2021) 400 final].

⁸ Comunicación conjunta al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Establecer el rumbo para un planeta azul sostenible» [JOIN(2022) 28 final].

- (8) La Estrategia 2030 de la CGPM para la pesca y la acuicultura sostenibles en el Mediterráneo y el Mar Negro⁹, adoptada en 2021, integra y desarrolla en mayor medida los compromisos y las prioridades de las declaraciones ministeriales anteriores, al tiempo que se centra también en las medidas para abordar mejor retos cada vez mayores, como el cambio climático, las especies autóctonas, la contaminación en todas sus formas y la necesidad de reducir y mitigar los descartes y las capturas accidentales de especies vulnerables.
- (9) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en las reuniones de la CGPM durante el período 2024-2028, ya que las medidas de conservación y ordenación de la CGPM pueden ser vinculantes para la Unión e influir de manera determinante en el contenido de normativa de la Unión, a saber, el Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰, el Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo¹¹ y el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo¹².
- (10) En la actualidad, la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en las reuniones de la CGPM se establece mediante la Decisión (UE) 2019/869 del Consejo¹³. Procede derogar dicha Decisión y establecer una nueva Decisión para el período 2024-2028.
- (11) Dado el carácter evolutivo de los recursos pesqueros en la zona del Convenio CGPM y la consiguiente necesidad de que la posición de la Unión tenga en cuenta las novedades, incluida la nueva información científica y de otro tipo presentada antes o durante las reuniones de la CGPM, conviene establecer procedimientos a efectos de determinar de año en año la posición de la Unión para el período 2024-2028. Estas posiciones deben estar en consonancia con el principio de cooperación leal entre las instituciones de la Unión consagrado en el artículo 13, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea.

⁹ Estrategia 2030 de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM); CGPM - Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación | Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM) | Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (fao.org).

¹⁰ Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1006/2008 del Consejo (DO L 347 de 28.12.2017, p. 81).

¹¹ Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1936/2001 y (CE) n.º 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1093/94 y (CE) n.º 1447/1999 (DO L 286 de 29.10.2008, p. 1).

¹² Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1).

¹³ Decisión (UE) 2019/869 del Consejo, de 14 de mayo de 2019, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM) y por la que se deroga la Decisión de 19 de mayo de 2014 sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la CGPM (DO L 140 de 28.5.2019, p. 84).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión en las reuniones de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM) se expone en el anexo I de la presente Decisión.

Artículo 2

La determinación de año en año de la posición que la Unión deberá adoptar en las reuniones de la CGPM se llevará a cabo conforme al anexo II.

Artículo 3

La posición de la Unión expuesta en el anexo I será evaluada y, cuando proceda, revisada por el Consejo a propuesta de la Comisión, como muy tarde para la reunión anual de la CGPM de 2029.

Artículo 4

Queda derogada la Decisión (UE) 2019/869.

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta*